

desde la fecha de la publicación en la Gaceta, de conformidad con el Decreto 2733 de 1.959.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

El Gobernador,

(Fdo.) Jorge Pérez Romero.

La Secretaria, (Fdo.)

Sylvia Castaño Ramírez.

Asesora Jurídica.

La anterior es copia auténtica.

Medellín, Octubre 28 de 1.968.

Joaquín Calle Villegas,

Secretario División Jurídica.

Nº 21167. 1.091 palabras \$ 163,65 una vez.

RESOLUCION NUMERO 203 DE 1.968.

Medellín, Octubre treinta de mil novecientos sesenta y ocho.

El doctor Gilberto Martínez Rave, actuando como apoderado del doctor Héctor Abad Gómez, Presidente de la "Corporación Educativa Universidad Autónoma Latinoamericana", solicita de la Gobernación el reconocimiento de la personería jurídica de la entidad que aquél preside.

Acompaña a su pedimento copia del acta de fundación, copia de los estatutos, debidamente aprobados y aclarados y certificación del Secretario de la Corporación en donde consta que el solicitante ejerce el cargo de presidente de la misma.

Para resolver se considera:

La Corporación indicada había solicitado de la Gobernación el reconocimiento como persona jurídica, pero ello fué negado por medio de la Resolución número 97 de 21 de Julio de 1.967, no accediéndose a la reposición intentada por medio de la Resolución número 149 de 26 de Septiembre de igual año. Las razones en que se apoyó tal negativa tienen su consistencia en el Decreto Nacional 2282 de 1.928 en cuanto se había omitido la certificación del ministerio de Educación Nacional que indicaba que los respectivos pênsumes y programas estaban en un todo de acuerdo con los de la Universidad Nacional.

La Gobernación de Antioquia, luego de un restudio y ponderando análisis del preindicado Decreto, hará prevalecer en esta Resolución una decisión contraria a la sostenida antes, basándose para ello en las estrictas razones jurídicas que se consignarán a continuación.

Expresa nuestra Constitución Nacional que: "Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas" (Art. 44).

En desenvolvimiento de este principio, los Decretos 1326 de 1.922, y 1510 de 1.944 normalizaron las condiciones para el reconocimiento como persona jurídica de las distintas asociaciones que tal cosa solicitaran al Gobierno. Tales reconocimientos fueron adscritos inicialmente al Ministerio de Gobierno, luego pasaron al Ministerio de Justicia, y últimamente se les dio alas Gobernaciones dicha facultad (Decreto 2703 de 1.959, artículo 1º, literal n).

El Decreto 2282 de 1.928 dispuso en su artículo único: "Además de los requisitos exigidos por el Decreto 1326 de 1.922, para el reconocimiento por el Poder Ejecutivo de Personería Jurídica, cuando se trate de establecimientos de instrucción profesional, éstos deberán comprobar que los respectivos pênsumes y programas de estudio están en un todo de acuerdo con los de la Universidad Nacional. Esta comprobación se hará por medio de un certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional, para cuya expedición, si se trata de establecimientos que funcionan fuera de la capital de la República, es indispensable previo infor-

me del Gobernador del respectivo Departamento".

Para esta Gobernación, el Decreto en cuestión ya no se encuentra en la actualidad vigente, pues una cosa es el reconocimiento de la personería jurídica o moral de una asociación, y otra su reconocimiento como ente específico, en el caso presente como Universidad, la que se define como la "institución educativa de cultura superior, oficial o privada, autorizada por el Gobierno Nacional para otorgar licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos como los de Magister y doctor". (Art. 1º del Decreto 1297 de 30 de mayo de 1.964).

El mismo Ministerio de Educación Nacional, através de su Oficina Jurídica, sostuvo igual concepto en escrito de consulta fechado el 6 de abril de 1.967, que, entre otras cosas, dice: "El Decreto 2282 de 1.928 prescribió el requisito de la previa certificación del Ministerio de Educación para el otorgamiento de las personerías jurídicas a entidades de nivel superior o universitario, sobre la base de que en esa época la única entidad que tenía una organización de nivel y de tipo universitario, era la Universidad Nacional de Colombia. Servían entonces las normas estructurales de su régimen académico y de su organización interna, como derrotero que debían observar aquellas personas que se quisieran constituir en el país con el carácter de Universidad".

"Hoy la situación sobre características y régimen legal de las Universidades en Colombia han variado fundamentalmente".

"Los poderes legislativos y ejecutivo del Estado, han concedido y otorgado autonomía a la Universidad Colombiana, con el objeto de garantizarle dentro de la órbita constitucional, libertad de organización en los aspectos administrativos, académicos y técnicos con el exclusivo fin de dotarla de instrumentos adecuados para un mejor desarrollo y cumplimiento de su misión docente y de investigación científica. Condiciona esta autonomía al sometimiento de la Universidad a los estatutos legales que prescriben los requisitos y condiciones mínimas que el Estado ha establecido como presupuesto básico para que la Universidad sea como tal idónea y para que, por tal razón, los títulos que expida puedan ser reconocidos y produzcan los efectos legales que les son propios".

Es que bien puede comprenderse que el acto administrativo de los gobernadores consiste en el reconocimiento de personería jurídica no implica, no puede implicar, al mismo tiempo, el reconocimiento como Universidad de la asociación de que se está tratando. Los diversos organismos que actúan o pretenden actuar en la vida social están sujetos en cuanto a su funcionamiento al control estatal, pero tal control no lo verifica una sola entidad, sino que son varias las llamadas a constatar el lleno de los diversos requisitos, los que deben satisfacerse alternadamente. Así, a la Gobernación le corresponde dotar de partida de nacimiento, por decirlo así, a las asociaciones que se lo solicitan, con el exclusivo fin de que el ente respectivo sea "capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente" como lo pregonaba el artículo 633 del C. Civil. Con dicha patente, licencia, o reconocimiento, la asociación se inviste de ropaje jurídico y queda con la potencialidad o posibilidad de realizar con posterioridad los fines para los cuales ha sido creada. En el caso que se estudia, uno de los fines de la "Corporación Educativa Universidad Autónoma Latinoamericana", tal como lo expresa el artículo 3º de los estatutos, será la "organización de establecimientos educativos a todos los niveles, y particularmente en la categoría científica Universidad..." Obvio es que para la realización de este fin la corporación ha reconocerse tendrá que ade-

lantar los pasos y diligencias que las leyes exijan en cuanto al funcionamiento de universidades, y antes de ello la entidad sólo será persona jurídica, pero en ningún caso universidad.

Lo anterior es una consecuencia del nítido planteamiento jurídico que se concreta al decir que puede haber una persona jurídica sin que sea universidad, por la sencilla razón de que la primera la reconoce la Gobernación y la segunda el Ministerio de Educación Nacional. Ya se vió que el Decreto 1297 de 1.964, al definir lo que una universidad, expresa que lo es cuando el Gobierno la autoriza para otorgar licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos como los de magister y doctor. Precisamente, tal autorización será la que deberá adelantar la persona jurídica para llegar a ser universidad.

El mismo Decreto 1297 de 1.964 en el inciso 2º del artículo 1º dijo: "Las instituciones de educación superior... aunque estén reconocidas como personas jurídicas por autoridad competente con el nombre de Universidad, no tienen el carácter de tal, cualquiera que sea su origen, pero podrán solicitar autorización del Gobierno Nacional para expedir los diplomas de Educación Superior de que trata el artículo 6º del presente Decreto y se registrarán por el Decreto N° 1464 de 1.963 y demás disposiciones concordantes".

En esta norma se consigna, tácitamente lo expresado con antelación: que una cosa es una asociación como persona jurídica y otra como universidad; que puede existir una persona jurídica que no siendo universidad puede llegar a serlo mediante autorización que da el Gobierno Nacional.

Por lo demás, el reconocimiento que se va a hacer de la Corporación como persona jurídica, la facultará para realizar otros actos como los que enumeran sus estatutos en lo referente a la "aplicación preferente de las normas de enseñanza e investigación a los problemas de desarrollo cultural, social y económico de la América Latina", "colaboración con toda persona natural o jurídica, así como con los organismos estatales, en todo aquello que tenga relación directa o necesaria de medio a fin con los principios promulgados en el acta de fundación". Además, de acuerdo al artículo 4º de los estatutos, la corporación, como persona jurídica, tendrá capacidad para todos los actos y contratos cobijados por su objeto esencial, o que guarden con éste una relación directa, y podrá ser dueña o titular de otros derechos sobre bienes muebles o inmuebles, contraer obligaciones y celebrar convenios o contratos, bien sea de orden civil, o mercantil, bien con entidades estatales, con la expresa limitación de que el lucro obtenido no podrá beneficiar individualmente a los asociados, y de que la capacidad está restringida a los actos y contratos no contrarios al objeto esencial.

En resumen: se habrá de reconocer personería jurídica a la "Corporación Educativa Universidad Autónoma Latinoamericana", sin que ello implique por parte de la Gobernación su reconocimiento oficial como universidad, pues para ello no está facultada, y serán los interesados quienes deberán adelantar las diligencias conducentes para que la universidad que pretenden crear adquiera vida como tal.

En mérito de lo dicho, la Gobernación de Antioquia,

Resuelve:

- 1º) Reconócese personería jurídica a la "Corporación Educativa Universidad Autónoma Latinoamericana", cuyo domicilio será la ciudad de Medellín.
- 2º) Se aprueban los estatutos de la Corporación.
- 3º) Se ordena la inscripción del Doctor Héctor Abad Gómez como representante legal de la Corporación, en su calidad de Presidente, hasta tanto se solicite y obtenga la inscripción de otro nombre.

4º) Los efectos legales de esta Resolución empiezan a operar quince días después de la publicación de la misma en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados.

Notifíquese y Publíquese.
JORGÉ PEREZ ROMERO.

Sylvia Castaño Ramírez,

Asesora Jurídica.

Medellín, Noviembre 4 de 1.968.

La providencia anterior es copia auténtica.

Joaquín Calle Villegas,

Secretario División Jurídica.

Nº 21198. 1.691 palabras \$ 25365 una vez.

SECCION JUDICIAL

EDICTO

El Juez Tercero Civil Municipal de Medellín,
Emplaza:

A todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el juicio sobre declaratoria de Bienes Mostrencos, instaurado por el Municipio de Medellín, con relación a los bienes que a continuación se detallan, a fin de que dentro del término de dos (2) meses que durará fijado el presente edicto y 30 días más a partir de la desfijación hagan valor de sus derechos, entendiéndose que transcurridos los treinta días se tendrán por emplazados todos los interesados.

- 6 Anillos de metal amarillo, (cobre).
- 1 Almadana de una libra.
- 1 Azadón común.
- 9 Alicates.
- 1 Accesorio de motor Valley.
- 1 Bidet.
- 24 Bandas para frenos.
- 1 Binóculo de 7x50 marca Zenith.
- 1 Bicicleta Monark Nº 128586.
- 1 Bicicleta Monark Nº 21437.
- 1 Bicicleta Monark Nº 32502.
- 1 Bicicleta Monark Nº 107413.
- 1 Bicicleta Monark Nº 662667.
- 1 Bicicleta Monark Nº 23169.
- 1 Bicicleta Monark Nº 97808.
- 1 Bicicleta Monark Nº 12203.
- 1 Bicicleta Monark Nº 31202.
- 1 Bicicleta Monark Nº 642701.
- 1 Bicicleta Monark Nº 102604.
- 1 Bicicleta Monark Nº 15850.
- 1 Bicicleta Monark Nº 36898.
- 1 Bicicleta Monark Nº 117488.
- 1 Bicicleta Monark Nº 12520.
- 1 Bicicleta Monark Nº 128176.
- 1 Bicicleta Monark Nº 622296.
- 1 Bicicleta Monark Nº 33906.
- 1 Bicicleta Monark Nº 17509.
- 1 Bicicleta Monark Nº 74887.
- 1 Bicicleta Monark Nº 45649.
- 1 Bicicleta Monark Nº 69295.
- 1 Bicicleta Monark Nº 152482.
- 1 Bicicleta Monark Nº 17266.
- 1 Bicicleta Monark Nº 151507.
- 1 Bicicleta Monark Nº 1110171.
- 1 Bicicleta Monark Nº 16612.
- 1 Bicicleta Monark sin número.
- 1 Bicicleta sin marca Nº 68280.
- 1 Báscula Juna de 10 kilos.
- 1 Base para licuadora "Rexal".
- 2 Brocas incompletas.
- 12 Bolas para jugar billar.
- 1 Bomba de Gasolina.
- 1 Calculadora Facit de mano Nº 206715.
- 1 Caja con placas para interruptor, 27 unidades.